

Señor(a):

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Manizales - Caldas

E. S. D.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Demandante: UNIDAD DAMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – UGPP

Demandado: AGRIPINA CARDONA CASTAÑO

Radicado: 2020 – 317 - 00

JORGE ELIÉCER PEÑA LÓPEZ y / O DANIELA STEFANÍA PEÑA
CASTAÑO, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, el primero
como principal y la segunda como sustituta para todas las veces que se
requiera, actuando en nombre y representación de la señora AGRIPINA
CARDONA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía # 25.231.464 y
domiciliada en la ciudad de Manizales (Caldas), me permito dar
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA impetrada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA

ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en mi contra, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

1° Frente a la primera. Estoy de acuerdo.

2° Frente a la segunda. Estoy de acuerdo.

3° Frente a la tercera. Estoy de acuerdo.

4° Frente a la cuarta. No estoy de acuerdo.

5° Frente a la quinta. No estoy de acuerdo.

6° Frente a la sexta. No estoy de acuerdo.

7° Frente a la séptima. No estoy de acuerdo.

FRENTE A LOS HECHOS

1° Frente al primero. Es cierto.

2° Frente al segundo. Es cierto.

3° Frente al tercero. Es cierto.

4° Frente al cuarto. Es cierto.

5° Frente al quinto. Es cierto.

6° Frente al sexto. Es cierto.

7° Frente al séptimo. Es cierto.

8° Frente al octavo. Es cierto.

9° Frente al noveno. Es cierto.

10° Frente al décimo. Es cierto.

11° Frente al undécimo. Es cierto.

12° Frente al duodécimo. Es cierto.

13° Frente al décimo tercero. Es cierto.

14° Frente al décimo cuarto. Es cierto.

15° Frente al décimo quinto. Es cierto.

EXCEPCIONES

PRIMERA. Dineros habidos de buena fe

Mi poderdante es una señora de ochenta (80) años de edad, que recibió el derecho de la sustitución pensional a sabiendas únicamente que su esposo gozaba de la Pensión Gracia otorgada por el Estado, pero nunca conociendo que el mismo había sido bien o mal liquidado, pues esos intrínquilis son de un conocimiento especializado que ella no tiene, ni tenía en su momento.

El trámite de la sustitución pensional lo hizo de manera pacífica, presentando los documentos que la misma entidad pensional, La Caja Nacional de Previsión Social E. I. C. E. – Cajanal, le solicitó para reconocerle el derecho. De la misma manera, esta entidad le hizo el reconocimiento, sin que mediara conflicto alguno, ni administrativo ni judicial.

Las dos razones anteriores, llevaron a mi poderdante a creer contundentemente, sin dudar en lo más mínimo, que el derecho reconocido, la sustitución de la Pensión Gracia, gozaba de plena legalidad y que su cuantía correspondía efectivamente al monto que le entregaron, es decir; tuvo una confianza legítima en la entidad estatal.

Por todo lo anterior, es totalmente claro, que los dineros de la Sustitución de la Pensión Gracia, han sido habidos de buena fe y, por tanto, cualquier error o inconsistencia le corresponden a Cajanal, lo que me permite plantear que no deben ser reintegrados de manera alguna.

Consecuencialmente, menos debe haber indexación o ajuste alguno de los dineros recibidos de buena fe, ni pagar intereses por ello.

SEGUNDA. No hay lugar a condena en costas

Es nuestra voluntad el que se corrija cualquier inconsistencia, error o ilegalidad en el acto administrativo que reconoció la reliquidación de la Pensión Gracia que en su momento se le otorgó al causante OLIMPO HENAO. No es nuestro interés el que se persista en un error en la reliquidación de la pensión, así esta se hubiera producido de manera pacífica. En tal sentido, coadyuvamos de manera voluntaria en consentir, que la reliquidación por retiro del servicio se retire y, por tanto, se hagan los ajustes necesarios.

La única discrepancia que observamos, es que la demandada deba devolver o reintegrar algún dinero, que como ya lo advertimos fue habido de buena fe.

Por la razón expuesta, de nuestro consentimiento para que se retire la reliquidación sin necesidad de llevar a las últimas consecuencias este proceso, de tal manera que pueda terminarse anticipadamente, es que no haber condena en costas o agencias en derecho.

TERCERA. Prescripción

Existe en el derecho administrativo colombiano la prescripción trienal y atendiendo a que el derecho fue adquirido hace muchos años de manera pacífica, solicito aplicar dicha prescripción trienal para todas las mesadas

causadas al igual que sobre todos los derechos prestacionales que se demandan.

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN PARA TERMINAR EL PROCESO ANTICIPADAMENTE

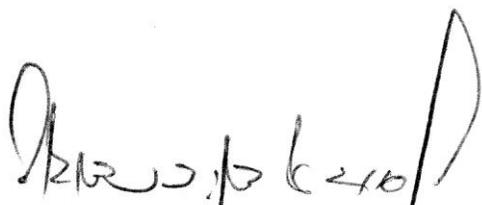
De acuerdo con la contestación a los hechos de la demanda, en la que se observa nuestra aceptación a los mismos, así como nuestra aceptación a que se hagan las declaraciones de la nulidad de la reliquidación de la Pensión Gracia del señor OLIMPO HENAO y el ajuste a la mesada pensional que hoy goza la sustituta pensional, la señora AGRIPINA CARDONA, exceptuando la devolución o reintegro de cualquier dinero recibido, le solicitamos a la señora Jueza a convocar a las partes para la conciliación respectiva y dando por terminado el proceso.

NOTIFICACIONES

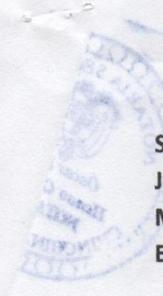
Mi poderdante recibirá en: Calle 20 A # 14 – 14 oficina 205 Edificio Bolívar de Armenia (Quindío) y en el correo electrónico alfredochinchina@gmail.com.

Como apoderado y para todos los efectos recibiré en la calle 20 A # 14 – 14 oficina 205 edificio Bolívar de Armenia (Quindío) y / o al correo electrónico pyt.abogados@gmail.com.

De usted, atentamente:



JORGE ELIÉCER PEÑA LÓPEZ
C. de C. # 7.527.808 de Armenia
T. P. # 171.991 del C. S. de la J.



Señor(a):
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Manizales – Caldas
E. S. D.

AGRIPINA CARDONA CASTAÑO, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la ciudad de Manizales (Caldas), por medio de este escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a los Abogados JORGE ELIÉCER PEÑA LÓPEZ y DANIELA STEFANÍA PEÑA CASTAÑO, identificados como aparece al pie de sus firmas y domiciliados en Armenia (Quindío), el primero como principal y la segunda como sustituta para todas las veces que se requiera, para que actúen en mi nombre y representación en la demanda interpuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, como medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en mi contra, el que se encuentra radicado bajo el # 2020 – 00317 – 00 en su Despacho Judicial.

Mis apoderados están facultados para notificarse, responder la demanda, presentar pruebas, tachar o solicitar otras, participar de las audiencias, presentar los recursos a que haya lugar, allanarse a la demanda, conciliar, transigir, solicitar la terminación anticipada de la demanda, desistir, renunciar, sustituir este poder y reasumirlo y, en general, plenamente facultados para cumplir con este mandato.

Ruego reconocerles personería.

De usted, atentamente:


AGRIPINA CARDONA CASTAÑO
C. de C. # 25.231.464 de Villamaria


DANIELA STEFANÍA PEÑA CASTAÑO
C. de C. # 1.094.926.596 de Armenia
T. P. # 243.304 del C. S. de la J.


JORGE ELIÉCER PEÑA LÓPEZ
C. de C. # 7.527.808 de Armenia
T. P. # 171.991 del C. S. de la J.



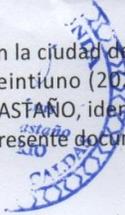


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2160374

En la ciudad de Chinchiná, Departamento de Caldas, República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Chinchiná, compareció: AGRIPINA CARDONA CASTAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 25231464 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Agripina Cardona



60mv0v03qz3n
12/04/2021 - 15:26:15



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE signado por el compareciente.

Oscar Luis Henao Castaño

OSCAR LUIS HENAO CASTAÑO

Notario Segunda (2) del Círculo de Chinchiná, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 60mv0v03qz3n



Acta 1